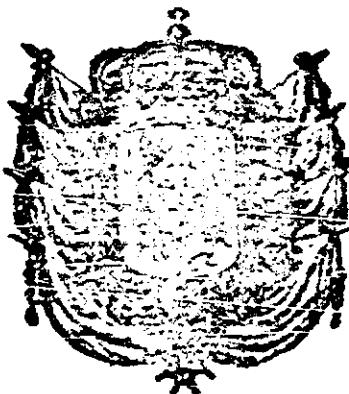


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales. Deviado á las casas de los suscriptores.

BOLETIN



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitirán á la redacción francesa de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 5.

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 5 de Diciembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Exhorta S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas disposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trazos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1788 citada en la nota 2.^a del título 35, libro 7.^o ley 6.^a de la oviñana recopilación, así como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreteras principales de caminos ejercitan por su cuenta y compagan con todo el diligencia entradas y salidas hasta la distancia de 525 varas, igualmente que las calles de travesía; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del más prudencial y estricto cumplimiento de esta disposición general; exhortando el celo de la Diputación provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De acuerdo lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el caso determinado de que trate la antecedente real disposición tan conforme en un todo con lo que se previene en los artículos 20^o y 21^o de la ley de 3 de Febrero de 1823, procederán inmediatamente a denunciar las obras necesarias para la recomposición de los trazos de caminos generales en la longitud marcada por las leyes del Reino que se fija en dicha real orden, así como las calles de travesía, entradas y salidas de estas; y formando una cédula de los gastos el oportunio expediente, en el que interesarán la necesidad de las obras y

el presupuesto de sus importes, darán conocimiento de ello á la Diputación provincial á los efectos que se indican en la misma anterior disposición general. No dudo del celo de los Ayuntamientos y de su interés por la propia comodidad de sus respectivas poblaciones, que se dedicarán á hacer este servicio con actividad y empeño, consultando la utilidad quo reportará y aun al recreo que tales mejoras deben proporcionar á los vecinos. Almería 5 de Enero de 1839. — José March y Labores.

Núm. 4.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península con fecha 16 de Diciembre anterior se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro Interino de Estado, en 14 de este mes, dice al de la Gobernación de la península de Real orden lo que sigue:

« El Ministro de S. M. F. en esta Corte me dice esa fecha 12 del corriente, que acogiéndose en las provincias limitantes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los próslagos, tenía orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisfacer las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningún súbdito portugués que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer de rápidas las ordenes justas que solicita el Ministerio de Portugal á las autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo. »

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Subsecretario de la Gobernación, lo traduce á V. S. para su inteligencia, y á fin de que la indole insertar en el Boletín oficial de esa provincia, en que a todos los Alcaldes y Ayuntamientos la

2

mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinación.

En su observancia la circulo previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia les exige la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta ó negligencia que se les advierta en el efecto cumplimiento de esta Real determinación. Almería 5 de Enero de 1839.— José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de aduanas y recaudaciones, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 6 de febrero la Real orden siguiente:

Modificación de derechos que se hace en el proyecto del nuevo Arancel á la importación de ganados extranjeros.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora contener el extraordinario contrabando de ganados que se hace en la frontera de Francia con perjuicio de la industria nacional y minoración de los ingresos del Erario; y considerando que una de las causas de este mal son los excesivos derechos con que aquellos están gravados á su entrada, segun resalta acreditado en un expediente remitido por el Intendente de Gerona, S. M. se ha servido resolver de conformidad con los varios informes requeridos, que se establezca como medida provisional hasta la publicación de los nuevos Aranceles la modificación de derechos propuesta en los mismos. De Real orden lo comunica á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, acompañándole copia de la citada modificación.

Nº de la partida.	Ganados.	Número, peso ó medida.	Valor considerado.	Tanto por ciento del derecho.	Derecho de bandera Española. Rs. - mta.	Aumento en la extranjera.	Derecho de consumo.
511	Becerros y berrantas, terneros y terneras, que no llegan á dos años.....	Cada uno	160	15	24.	Mitad	Tercio
512	Boqueros y borregas separadas de las madres..		20	15	3.		
513	Bueyes, novillos y vacas de dos á tres años.....		200	15	30.		
514	Burros y burras con rasta ó sin ella.....		200	15	30.		
515	Caballos enteros y yeguas, pesando uno y otras de la marca.....			Libres	Libres	Libres	Libres
516	Caballos, jiegos, potros enieros y yeguas con rasta ó sin ella hasta cumplir tres años.....		600	15	90.	Tercio	Tercio
517	Caballos hasta cerrar.....		800	15	120.	Mitad	
518	Cabras con cría ó sin ella, y machos cabríos.....		54	15	8. 3		
519	Carneros, borros, borregos y ovejas con cría ó sin ella.....		40	15	6.		
520	Cerdos ó porcos gordos.....		270	15	40. 17		
521	Dichos antes de entrar en montanera.....		140	15	24.		
522	Dichos de menos de un año.....		70	15	10. 17		
523	Chivitos y chivitas seguidos de sus madres hasta llegar á dos años.....		50	15	4. 17		
524	Mulos y asilas fechales, ó hasta un año.....		160	15	24.	Tercio	Fisco
525	Dichos que pasen de uno hasta tres.....		1900	15	280.		
526	Dichos desde tres hasta cerrar.....		1600	15	240.		
527	Tocinos, vacas paridas, ó con rasta de mas de 3 años.....		540	15	54.	Mitad	

Es copia. — Hay una rúbrica.

Y la Dirección lo comunica á V. S. para su intervención y cumplimiento en los caños que se presenten, sirviéndose V. S. avisar el recibo de esta orden. — Dijo quide á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1838. — José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Almería 3 de Enero de 1839. — Manuel María Puig.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitán General de estos Reinos con las fechas que se advierten ha servido comunicarme los Reales órdenes siguientes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue: — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente: — Para asegurar la subsistencia de los ejércitos que gloriosamente combaten en defensa de los derechos de mi escasa Hija la Reina Doña Isabel II y de las libertades del país consignadas en la Constitución política de la monarquía; y con el fin de resistir al mismo tiempo la observancia puntual de las leyes, reglamentos e instrucciones en cuanto concierne á la administración y distribución de la Hacienda pública; he tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que se guarden y cumplan escrupulosamente las disposiciones que siguen: 1.^a Hasta fin de Febrero próximo venidero se proveerá á la subsistencia del ejército de operaciones del Norte por medio de suministros de los artículos o especies de que se compone el suministro, que se harán á los Intendentes de las provincias que comprenden el Distrito o Capitanía general de Castilla la Vieja, sin escluir la parte libre de Navarra y provincias suscogidas en cuanto lo permita su situación y circunstancias. — Estos suministros los verificará el Intendente militar del ejército del Norte guardando la debida consideración á las producciones, suministros anteriores y demás circunstancias particulares de cada una de las citadas provincias; los circulará á los Intendentes de estas para su puntual realización y dará parte de todo al Ministerio de la Guerra por conducto de la Intendencia general militar; á fin de que por él y el de Hacienda se espidaas las órdenes conducentes al objeto. 2.^a Los Intendentes de las provincias llevarán á efecto estos suministros por

medio de compras ó contratos públicamente celebradas; acompañándoles á los actos de estos un indicio de la respectiva Diputación provincial por esta misma elegido, y el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda Militar que hubiere en la Capital de la provincia. — 4.^a El pago de estas compras ó contratos se hará con el importe de todos los ingresos por rentas y contribuciones inclusa la extraordinaria de guerra que tengan lugar hasta fin de Febrero inmediato, pudiendo los Intendentes rogar también al propio pago en caso necesario; los ingresos subsecuentes de las mismas rentas, contribuciones y extraordinaria de guerra. 5.^a A la subsistencia de los ejércitos del centro y de Cataluña se extenderá hasta fin de Febrero próximo por el mismo medio de señalamientos establecido en la primera disposición de este Real decreto. 6.^a Desde primero de Marzo inmediato se proveerá á la subsistencia de los ejércitos del Norte, Centro, Cataluña y Reserva si la hubiese, por medio de contratos que se celebrarán con la publicidad y formalidades establecidas. 7.^a para el pago de estos contratos se aplican exclusivamente durante el resto del año próximo.

Reales vrs.

De los productos metálicos de las contribuciones extraordinarias de guerra.....	150 millones.
De los de Amortización.....	20 " "
De los de Aduanas.....	25 "
De los de Tabacos.....	25 "
Y de los del derecho de Puertas.	30 "
Total.	250 millones.

8.^a El Ministerio de Hacienda comunicará órdenes terminantes y precisas para que los valores expresados en la disposición anterior no tengan otro destino que el de ser entregados puntualmente á la administración militar, ó á los contratistas, si ésta lo exige con las formalidades debidas. 9.^a Desde 1.^a de Marzo inmediato se restablecerá estrictamente el cumplimiento de cuarto previenen las leyes, reglamentos e instrucciones acerca de la administración y distribución de la Hacienda pública; y para aquél día deberán haber cesado ó cesarán totalmente las disposiciones locales que se vió preciso dar á adoptar la autoridad militar en circunstancias apuradas, cualquiera que sea la época y el motivo sin distinción alguna. 10. El Ministerio de la Guerra comunicará órdenes energicas y eficaces para asegurar el cumplimiento de la disposición precedente, y que las Autori-

4

dades de la Hacienda pública sean restituidas al ejercicio de sus funciones conforme á las leyes, reglamentos e instrucciones. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual observancia. Esta rubricado de la Real mano. En Palacio á 16 de Diciembre de 1838. — A D. Pio Pita Pizarro. — De orden de S. M. la comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en ese Ministerio, bajo el concepto de que por el de mi cargo se hacen en general las prevenciones convenientes á los Intendentes de las provincias y en particular las mas estrechas y terminantes á las de la demarcación en la capitania general de Castilla la Vieja, segun resulta de la copia adjunta para que tenga exactísima cumplimente por su parte las disposiciones 3.^a y 4.^a del Real Decreto inserto de que remito á V. E. ejemplares en número suficiente para su circulacion por el Ministerio á las autoridades militares con el fin de que lo observen puntualmente. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Y yó lo hago á V. S. con igual objeto, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 28 de Diciembre de 1838. — Juan Palares.

Otra.

El Señor Sub-secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

Exmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Sr. General en Jefe de los Ejércitos reunidos lo que sigue. — Los Sres. Secretarios del congreso de Diputados con fecha 8 del actual me dicen lo que sigue: — Interado con satisfaccion el congreso de Diputados, del parte leído por V. E. en la sesión de hoy, en que el general en jefe del ejército del norte conde de Luchana comunica desde Logroño en 4 del actual la victoria obtenida por el general Don Diego Leon, batiendo y dispersando toda la caballería enemiga en número de ochenta escuadones, cargandoles con solos cuatro de los de su mando, ha acordado en la sesión del mismo dia, por unanimidad, y á propuesta del Sr. Diputado Arnedariz, un voto de gracias al mencionado general Leon y tropas que han contribuido á tan gloriosa jornada. — En que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion y las del general Don Diego Leon y tropas que concurren á la mencionada acción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de

1838. — Alair. — Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento. »

Y yó lo hago á V. S. con igual objeto, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 28 de Diciembre de 1838. — Juan Palares.

Otra.

El Sr. Sub-secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Exmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra al general en jefe del ejército del congreso con esta fecha lo que sigue. — Los señores secretarios del congreso de Diputados con fecha 7 del actual me dicen lo siguiente. — Interado con satisfaccion el congreso de diputados de la victoria obtenida el dia dos del actual por las armas nacionales, sobre la facción que invadió la ribera de Valencia, ha acordado en la sesión de ayer, por unanimidad y á propuesta de los Señores Diputados de aquella provincia, un voto de gracias en maestria de su aprecio al General Borso di Carminati, al Coronel Pezuela y á todos los individuos del ejército y de la milicia nacional que contribuyeron al feliz resultado de tan distinguida acción. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion y las del General Don Cayetano Borso di Carminati, tropas y milicia nacional que concurrieron á tan ventajosa jornada. — Y de la propia Real orden comunicada por el referido Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento. »

Y yó lo hago á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 28 de Diciembre de 1838. — Juan Palares.

Y para que tengan la publicidad debida las expresadas Reales órdenes se insertaran en el Boletín oficial de esta capital para conocimiento de los habitantes de la Provincia. — Almería 3 de Enero de 1839. — Arjona.

AVISO

En esta Imprenta y librería, se hallan de venta y á precios equitativos, recibos de contribuciones y para suministros, relaciones y carpetas para los mismos.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.